



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2023-00394-00 Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas – GIOVANNA MARÍA GIACOMETTO ARELLANO Vs JULIÁN CARVAJAL GUERRERO

SECRETARIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Auto No. 1920

RADICACION: 76001-31-10-010-**2023-00394-00**

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se encuentra a despacho la demanda de Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas, promovida mediante apoderado judicial por la señora Giovanna María Giacometto Arellano contra el señor Julián Carvajal Guerrero, respecto de la menor A.C.G., con el fin de proveer sobre la solicitud de retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 92 del C.G.P., que: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

Vista la anterior disposición, se dispondrá al archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2023-00394-00 Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas – GIOVANNA MARÍA GIACOMETTO ARELLANO Vs JULIÁN CARVAJAL GUERRERO

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas, promovida mediante apoderado judicial por la señora Giovanna María Giacometto Arellano contra el señor Julián Carvajal Guerrero, respecto de la menor A.C.G., conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b0b7d97f26eac94f76568339ba63a3c2471d3a3a64dd3fb075de3ae3461304**

Documento generado en 04/09/2023 01:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>